



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00346-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. a través de endosatario judicial, contra VLADIMIR RODRÍGUEZ LEÓN, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del término y cumple con los requisitos de que trata los Artículos 430 del C.G.P. el cual establece que “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, **o en la que aquel considere legal**”, esto en razón a lo que concierne a la pretensión de los intereses moratorios; 621 y 671 y ss del C. Cio., este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra VLADIMIR RODRÍGUEZ LEÓN, por las sumas de:

- a. SEIS MILLONES. DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS COP (\$6.208.253,00) por concepto de capital adeudado del título valor.
- b. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la anterior obligación, esto es, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y avalúo y remate del bien se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR al demandado que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En
Estado No. 119 del 27 de octubre de 2020.

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

Proyectó: SJJC.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.